

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-054-
2015, SEGUIDO EN CONTRA DE PORTUARIA
CORRAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1255

Santiago, 24 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012 MMA"); en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en el expediente administrativo sancionatorio D-054-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 02 de septiembre de 2015, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") recibió el ORD. N°667, de fecha 03 de septiembre de 2015, de la I. Municipalidad de Corral, donde se indica que han ingresado directamente al municipio tres denuncias ciudadanas, que hacen alusión entre otras materias, a ruidos molestos provenientes del proyecto "Cancha de acopio,

carga y descarga” de titularidad de Servicios Portuarios Reloncaví Limitada., actual Portuaria Corral S.A.

2° A través de la Resolución Exenta N°4/Rol D-054-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, esta SMA procedió a reformular cargos en contra de Servicios Portuarios Reloncaví Limitada., actual Portuaria Corral S.A., Rol Único Tributario N°96.610.780-4 (en adelante, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Cancha de acopio, carga y descarga”, localizada en el sector de Amargos, comuna de Corral, región de Los Ríos. En particular, se le imputó el incumplimiento de los niveles establecidos en el D.S. N°38/2011 MMA, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, consistente en “*La obtención, con fecha 02 de septiembre de 2015, de niveles de presión sonora corregido de: 46, 57 y 58 dBA, todos en horario nocturno, medidos desde tres receptores ubicados en Zona II*”. De acuerdo al artículo 36 numeral 3, dicha infracción fue clasificada como leve.

3° En virtud de lo señalado, con fecha 29 de enero de 2016, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, mediante Resolución Exenta N°6/Rol D-054-2015, de fecha 04 de abril de 2016, se resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° En relación con lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N°6/Rol D-054-2015, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Al efecto, las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PdC.

Infracción	Acción
<i>La obtención, con fecha 02 de septiembre de 2015, de niveles de presión sonora corregido de: 46, 57 y 58 dBA, todos en horario nocturno, medidos desde tres receptores ubicados en Zona II</i>	1. Diagnóstico Acústico, diseño e implementación de medidas de mitigación de ruidos, cambio de correa transportadora, e insonorización de cargadores frontales.
	2. Construcción pantalla o encofrado de cinta transportadora.
	3. Seguimiento de las medidas en 3 receptores identificados por la SMA

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 22 de septiembre de 2019, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") de la SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-6415-XIV-PC-IA. En dicho informe se concluye que: *"De los resultados de las actividades de fiscalización - examen de información, e inspección ambiental- se puede constatar que la empresa Portuaria Corral S.A., ha cumplido en forma satisfactoria las metas y acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado por la SMA con fecha 04 de abril del año 2016 mediante la Resolución Exenta N°6/ROL D-054-2015, como asimismo el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado que se presentó con fecha 22 de abril del año 2016, incluyendo sus efectos negativos"*.

6° A través del Memorándum D.S.C. N°442/2023, de fecha 30 de junio de 2023, DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que Portuaria Corral S.A., ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-054-2015.

7° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos Página 4 de 5 establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA.

8° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N°30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

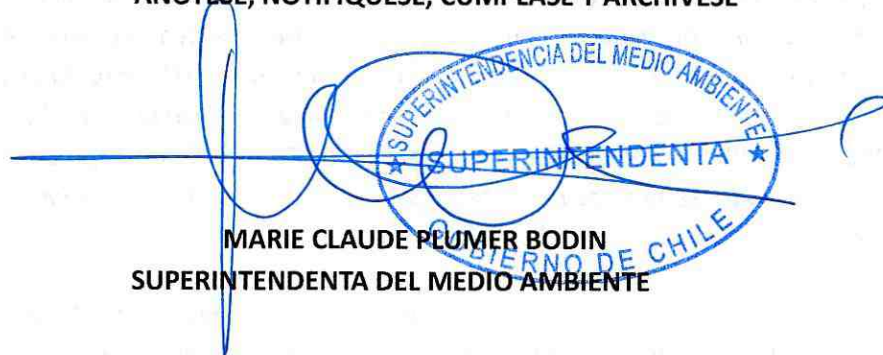
RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-054-2015, SEGUIDO EN CONTRA DE PORTUARIA CORRAL S.A., Rol Único Tributario N°96.610.780-4, titular de la unidad fiscalizable "Cancha de acopio, carga y descarga", localizada en el sector de Amargos, comuna de Corral, región de Los Ríos.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede

el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/JAA/CLV

Notifíquese por correo electrónico:

- Representante legal de Portuaria Corral S.A. Correo electrónico: dsprenger@reloncavi.cl
- Alcalde I. Municipalidad de Corral. Correo electrónico: alcaldia@municipalidadcorral.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL D-054-2015

Expediente cero papel N°14757/2023